

10.11.2017

A8-0236/23

**Enmienda 23**

**Bernd Lange**

en nombre de la Comisión de Comercio Internacional

**Informe**

**A8-0236/2017**

**Salvatore Cicu**

Defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la UE y contra las importaciones subvencionadas originarias de dichos países  
COM(2016)0721 – C8-0456/2016 – 2016/0351(COD)

**Proyecto de Resolución legislativa**

**Apartado 1 bis (nuevo)**

*Proyecto de Resolución legislativa*

*Enmienda*

***1 bis. Toma nota de las declaraciones de la Comisión adjuntas a la presente Resolución;***

Or. en

A título informativo, las declaraciones son del siguiente tenor:

Declaración de la Comisión sobre la transición

*La Comisión recuerda que el propósito de la nueva metodología es mantener la continuidad de la protección de la industria de la Unión contra las prácticas comerciales desleales, en particular las derivadas de distorsiones significativas del mercado. A este respecto, la Comisión se asegurará de que la industria de la Unión no incurra en ninguna carga adicional a la hora de buscar protección en virtud del instrumento antidumping, en particular en el marco de posibles solicitudes de reconsideraciones por expiración presentadas después de la entrada en vigor de la nueva metodología.*

Declaración de la Comisión sobre el artículo 23 y la interacción con el Parlamento Europeo y el Consejo

*La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de su intención de elaborar o actualizar un informe de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra c), del Reglamento de base. Si el Parlamento Europeo o el Consejo informan a la Comisión de que, a su juicio, se cumplen las condiciones para elaborar o actualizar un informe de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra c), del Reglamento de base, la Comisión tomará las medidas oportunas e informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo.*

AM\1139074ES.docx

PE611.530v01-00

Declaración de la Comisión sobre los informes de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra c), del Reglamento de base

*La Comisión hará uso rápidamente de la posibilidad prevista en el artículo 2, apartado 6 bis, letra c), del Reglamento de base para elaborar informes sobre distorsiones significativas, de modo que las partes interesadas tengan a su disposición dichos informes al preparar documentación a la que quepa aplicar el artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base. Facilitará orientaciones a las partes interesadas sobre el uso de dichos informes.*